

Bogotá D.C., 22 marzo de 2012

OCI-OP-0045-12

Señores

EMPAS S.A.

Atn.: Dr. Mauricio Peñuela Arce

Secretario General

Calle 22 No. 23 – 67 tercer piso

Bucaramanga.

Ref.: COMPETENCIA ABIERTA No. 011-11 CONSTRUCCIÓN INTERCEPTOR SANITARIO MENZULÍ SECTOR CLUB ECUESTRE – MAUSOLEO LA ESPERANZA MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SANTANDER

Respetados señores:

Dentro del término establecido por el Pliego de Condiciones y su oficio 2151 del 20 de marzo de 2012, nos permitimos formular nuestros comentarios y observaciones al documento de evaluación, consignado en el Acta de Reunión del Comité de Evaluación y sus anexos, con fecha 16 de marzo de 2012.

En el informe de evaluación se consigna en el numeral 3, el siguiente orden de elegibilidad:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	PROPONENTE
1	CONSORCIO SANEAMIENTO 2012
2	CONSORCIO INTERCEPTOR MENZULI OMP

Sobre el particular queremos observar el informe de evaluación y en este mismo sentido solicitar el rechazo de la propuesta presentada por el CONSORCIO SANEAMIENTO 2012, por las razones que exponemos a continuación.

1. El proponente no se ciñe a los requisitos de los pliegos, pues presenta una propuesta alternativa al proponer como plazo de ejecución del contrato **120 días**, cuando los pliegos establecen que el plazo del contrato es de 360 días.

Para ser considerada esta propuesta alternativa, el oferente CONSORCIO SANEAMIENTO 2012 debió presentar la propuesta básica con el cumplimiento de los requisitos de los pliegos y posteriormente la propuesta alternativa, tal como se establece en el numeral 3.05 de los pliegos, **máxime cuando la relación de equipos presentados a folio 140 de la propuesta, no permiten adelantar la obra con por lo menos dos frentes de trabajo, tal como lo exige los pliegos en el numeral 5.04 "Secuencia de Obra" pagina 60 de los mismos .**

Es claro que el plazo establecido por la EMPAS en los pliegos del proceso, responde a un estudio técnico que determinó que el plazo de ejecución de dichas obras es de 360 días y

que proponer 120 días, es decir, la tercera parte del mismo, no corresponde a un ofrecimiento serio, que además de ser de imposible cumplimiento bajo las condiciones técnicas administrativas y de equipos ofrecidos, pues requiere triplicar los mismos, pone en riesgo la ejecución del contrato. Con base en lo anterior, solicitamos que la compañía aseguradora Suramericana, quien expidió la póliza de seriedad de oferta No. 0691614-6, se pronuncie sobre la presentación de la propuesta alternativa y la consecuente expedición de la póliza de cumplimiento y demás garantías requeridas para la suscripción del contrato con un plazo de 120 días.

2. Las certificaciones del pago de la seguridad social y aportes parafiscales, no cumplen con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, pues las mismas tienen fecha de expedición, primero (1) y tres (3) de febrero de 2012 respectivamente, según se puede corroborar en los folios 127 y 128 de la propuesta, incumpliendo lo exigido por la ley, que establece que las certificaciones se deben presentar acreditando el cumplimiento de los pagos a la fecha de presentación de la propuesta, que para el caso que nos ocupa fue el 17 de febrero de 2012. Esta condición es causal de rechazo según el numeral 3.06 "RECHAZO DE LAS PROPUESTAS IRREGULARES" literal w, que establece:

"Cuando el proponente o alguno de los miembros de la unión temporal o consorcio, no presente la certificación en donde se acredite el pago de los aportes a los sistemas señalados en el artículo 50 de la ley 789 de 2002"

3. La discriminación de las prestaciones sociales presentadas por el proponente CONSORCIO SANEAMIENTO 2012 a folio 166 de su propuesta, no se ajustan a los requisitos de ley pues las mismas están desarrolladas para actividades de consultoría y el contrato que nos ocupa corresponde a un contrato de **COSTRUCION**. Dichas inconsistencias se puede evidenciar entre otras, en el porcentaje presentado para la prima legal, que según el proponente es del 8.33%, cuando en el área de la construcción para un trabajador de salario mínimo (\$634.500, para el año 2012 incluido subsidio de transporte) corresponde a 9.20%. idéntica condición se presenta con el porcentaje de vacaciones presentado de 4.17% (15/360) aplicable únicamente a jornadas que se desarrollan de lunes a viernes, es decir el sábado no es un día hábil, cuando en el área de la construcción el sábado es un día hábil y por tanto debe ser del 4.11% (15/365).

Más relevante aun es el caso de los intereses a las cesantías en la que presenta un valor de 0.083%, cuando la ley establece que los intereses a las cesantías deben ser del 12% anual (1% mensual), que en porcentaje del salario de un trabajador de la construcción con asignación del salario mínimo, corresponde al 1.32%. Todas y cada una de las condiciones descritas en el presente numeral se configuran en la causal de rechazo de la propuesta establecida en el numeral 3.06 "RECHAZO DE LAS PROPUESTAS IRREGULARES" literal r. que establece:

"Las propuestas que no se ajuste (sic) de conformidad a la norma legal concerniente al pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

4. Al realizar la revisión de la experiencia acreditada por quien se ofrece como Director de Obra por parte del CONSORCIO SANEAMIENTO 2012, Ing. LUIS MIGUEL URREGO HERNANDEZ, evidenciamos que el contrato con numero de orden 3, correspondiente a la construcción de las redes de alcantarillado sanitario y/o pluvial de la Localidad de Suba y Usaquéen suscrito con la EAAB, e identificado con el numero 1-01-840-3433002-3133003-072-2003 no es una experiencia acreditable por dicho profesional, dado que dicha experiencia como director fue presentada y acreditada, por el Ing. Jorge Alberto Hernandez Mora, en la propuesta del CONSORCIO SANITARIO 008 en la Licitación de las Empresas Públicas de Cundinamarca cuyo objeto era la "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO VEREDA VERGANZO (FASE 1) DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPA", proceso del cual dicho consorcio fue ganador y suscriptor del contrato numero EPC-FNC-O-176 de las Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. Como resulta evidente, la información de experiencia del director propuesto es inexacta o incorrecta y puede ser verificada en la página WEB de la Entidad y en el link: http://www.epc.com.co/index.php?option=com_content&view=article&id=62&Itemid=111

Esta condición es causal de rechazo según el numeral 3.06 "RECHAZO DE LAS PROPUESTAS IRREGULARES" literal d, que establece:

"Cuando el proponente haya presentado información inexacta o incorrecta que genere mayor puntaje o le permite cumplir con un factor excluyente"

5. El proponente CONSORCIO SANEAMIENTO 2012 incurre en la causal de rechazo establecida en el literal d anteriormente transcrito, pues omite informar dentro del formulario 6.07 *cálculo del k residual folios 121 y 122 de la propuesta* el contrato suscrito por el CONSORCIO SANITARIO 008 y las Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO VEREDA VERGANZO (FASE 1) DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPA", y que corresponde al contrato con numero de orden EPC-FNC-O-176, Consorcio del cual la firma PAVIGAS en integrante con una participación del 50%. Como prueba de lo anteriormente dicho, se adjunta copia simple del referido contrato en trece (13) folios.

Por todo lo antes expuesto, reiteramos nuestra solicitud de declarar como **RECHAZADA** la propuesta presentada por el CONSORCIO SANEAMIENTO 2012, y por lo tanto nuestra propuesta debe ser evaluada como la única hábil dentro del proceso. De igual forma reiteramos nuestra solicitud relacionada con la petición de informar la fecha, hora y lugar en la que se llevará a cabo la audiencia pública de adjudicación del presente proceso.

Cordialmente,



JOSE GABRIEL CANO HERNANDEZ
REPRESENTANTE CONSORCIO INTERCEPTOR MENZULÍ OMP

Anexo: Lo enunciado en trece (13) folios

CONSORCIO INTERCEPTOR MENZULÍ OMP
Avenida Cra. 19 No. 95-37/55 Edificio Platino piso 9
Bogotá D.C.